



Editorial de la Universidad
Tecnológica Nacional

Realidad de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores

Por Eduardo Giorlandini *

Introducción

Empresa

El tema no merece mayores especificaciones en tanto y en cuanto se refieran a la semántica del vocablo "empresa"; para una conceptualización mínima, sí debe mencionarse que está comprendida la empresa en cualquiera de los alcances científicos o normativos y con esto último me refiero a la diversidad de normas que no repiten la misma idea porque, como es común en nuestra legislación y, más, en el orden jurídico nacional, se consignan definiciones más o menos aproximadas y en todo caso a los efectos de la ley regulatoria (nótese cómo las leyes argentinas, en no pocas ocasiones, determinan cierto ritualismo en la nomenclatura jurídico-legal: "...a los efectos de esta ley, entiéndese por...". Puede verse al respecto la Ley de Contratos de Trabajo, la Ley de Pymes y las normas reglamentarias y hasta resoluciones ministeriales, con íntima vinculación a la empresa, también incorporado el vocablo a la Constitución de la Nación Argentina, a la Ley de Asociaciones Sindicales, etcétera. Finalmente, y con nexo al asunto que nos ocupa, vale destacar que la recuperación puede vincularse a un establecimiento o una explotación en un escorzo amplio de la cuestión.

Recuperación

Al hacer mención de la semántica no estamos sujetos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sino a la significación que el vocablo ha tenido y tiene hoy en la Argentina, principalmente; esto es, una significación que emerge de nuestra circunstancia nacional, y hasta podría decirse de una realidad a la que no están ajenos otros países del mundo. Se trata, así, de una nomenclatura propia, específica que, por un lado, surge de la norma, y, por otro, de la inteligencia que del vocablo hace el pueblo y, especialmente, por los propios trabajadores.

En un diálogo inicial que tuve con el profesor Rodolfo Capón Filas asumíamos que la idea y el concepto de "recuperación" no desbrozaba la acción directa por los trabajadores; no se trata, ergo, de un asunto exclusivo en el que la recuperación tiene lugar pura y exclusivamente desde el momento en que

exista una norma legal o un fallo firme del órgano jurisdiccional, que legitima la recuperación por los trabajadores, de una manera que es la específica resultante en forma expresa de la norma. Tampoco se trata de legitimar cualquier tipo de acción directa.

Sujetos de la recuperación

Al mencionarse a los trabajadores, como sujetos activos de la recuperación, primordialmente, los precisamos como los trabajadores de la misma empresa, establecimiento o explotación, lo que no descarta el protagonismo de otros trabajadores dependientes que de alguna manera tengan que ver o estén involucrados en intereses o deberes de reciprocidad, en modo cardinal, los que son generados por la solidaridad, la colaboración social, la "ayuda de gremio" en sentido amplio, en todo caso de modo positivo, productivo, razonable, legitimado por principios superiores, a partir del derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad de la persona. Como todas las cosas humanas, generalmente existe controversia en la interpretación de los hechos, actos y fenómenos; algunos tratan de opinar con prejuicios o preconceptos, o sobre la base de ideología dependiente de factores económicos o de intereses particulares o sectoriales, cualquiera sea su naturaleza (económica, política, etcétera) y en tal hipótesis relacionan esta problemática más con el delito que con la razón y justicia. Por otro lado, supervive una ideología autónoma, de una autonomía que es relativa en el sentido de que está dependiendo del humanismo pleno, de los derechos humanos, de la juridicidad y legalidad, del derecho natural, de los objetivos de hominización permanente y nunca de una ética utilitaria siquiera y menos del egoísmo y de la idea de propiedad que excluye la función social y la base de una hipoteca social que grave toda propiedad, cualquiera sea la inserción que esto tenga en el orden jurídico positivo.

Historia

Sé que lo que he de puntualizar seguidamente puede ser superfluo, pero no está demás el recuerdo de antecedentes innegables, elementales en la cultura jurídica y en la historia de la humanidad.

En ese ámbito tiene inserción el modo en que nace la posesión de la tierra y de los bienes y cosas naturales; las relaciones de capital y trabajo, con las expresiones de esclavitud, feudalismo y asalariado; la cuestión social y las consecuencias de las sucesivas manifestaciones capitalistas (precapitalismo, capitalismo y supercapitalismo real y financiero); las diversas respuestas de los trabajadores, productores, arrendatarios e inquilinos, aborígenes, esclavos y víctimas de la explotación del hombre por el hombre y de la naturaleza por el hombre. Tal el grado de las respuestas pacíficas y de las respuestas no pacíficas; o de acción directa no violenta.

Más, la acción directa resulta también de la historia y en lo que atañe al trabajo cabe recordar al respecto la obra de Alfredo Palacios, "El Nuevo Derecho", desde la edad antigua, la huelga, en particular, como expresión mínima en un espectro superlativo de manifestaciones fácticas, que el sistema de poder constantemente rechaza, aunque la presión social tenga aptitud para dar un nuevo paso en el itinerario de la búsqueda de los valores humanos y jurídicos. Nuestra cultura y nuestra civilización, prevalentemente, tienen el

cimiento de la mentira, el mito, la mala fe, la injusticia social y un largo etcétera de la misma esencia. Juan Pablo II expresó que el marxismo tiene semillas de verdad y una verdad es que la ciencia es dependiente del sistema y lo es la ciencia jurídica en la Argentina, la dogmática jurídica, que es la que se sigue enseñando en nuestras Facultades; no fue suficiente el Movimiento de Reforma Universitaria, ni el humanismo cristiano, ni el humanismo materialista, para establecer otro camino. Los efectos del desenvolvimiento humano, en tal orientación, tan sólo encontraron por excepción un reemplazo intermitente, enervado o suprimido por el poder irracional y victimario.

Probablemente todo ello sea de interés para una mejor inteligencia de los supuestos en los que no es dable perder de vista los mecanismos que favorezcan al comprensión y legitimación de ciertos comportamientos individuales y colectivos.

Al no tratarse este trabajo de un desarrollo histórico –y menos cronológico, tarea imposible en los límites de la obra- descendemos específicamente en un tiempo no muy lejano, en la República Argentina, en el cual, a partir de 1963, hubo toma de fábricas, lisa y llanamente, y el Poder Ejecutivo Nacional, entonces a cargo del Presidente Arturo Illia, dejó el tema en manos de la justicia; luego de la intervención policial, se sucedieron los sumarios y el proceso penal correspondiente, si es que dadas las circunstancias se legitimaba o no el mismo; en todo caso, tuvo lugar el funcionamiento de procedimientos establecidos para la aplicación del Código Penal. En tiempos anteriores, con la presidencia de Hipólito Yrigoyen, del mismo partido político, la Unión Cívica Radical, el presidente había asumido el compromiso –unilateralmente, por su propia decisión- de ser él el mediador y así se resolvieron los conflictos, con excepción de los hechos de la Patagonia, y de los Talleres Vasena, en el que su mediación fue tardía. En cierta circunstancia histórica, el Presidente Juan D. Perón adoptó el mismo criterio y les dijo a los dirigentes gremiales: “Miren, muchachos, en el futuro cuando tengan algún problema vienen y me lo transmiten; y si lo tengo yo los llamo”. Más o menos, en esos términos.

Ahora existe una nueva circunstancia. Pero el modo de ver la cuestión (la recuperación fáctica por los trabajadores, tomemos por caso y provisionalmente, porque el asunto no es así, específica y simplemente) no cambia mayormente la opinión de los sectores involucrados e interesados en calificar o descalificar la conducta; por un lado continúan los enfoques maniqueístas y por otro se abre paso en el orden normativo la factibilidad de cambios que, dentro de un orden que es injusto y a contramano de la historia y de la cultura jurídica alcanzada, hay maneras razonables de hacer que determinadas empresas, establecimientos o explotaciones sean administradas por los trabajadores, o expropiadas, o sujetas a una forma jurídica en la que tenga la participación de los trabajadores y, en hipótesis, el Estado.

Recuperación y abandono

Más allá de la gramática de la lengua española y centrando el tema en la experiencia y la nomenclatura jurídica, desde el derecho romano y hasta nuestros días, en el sistema romanista que nutrió al derecho privado. El abandono es lo contrario, o la contrapartida, de la ocupación; existen situaciones en las que el abandono –de la empresa, la explotación o el

establecimiento- es inequívoco porque tiene signos –conjeturas más que presunción simple- que permiten afirmarlo como tal, según las circunstancias del caso.

Inclusive, se registran los casos en los que se presume el abandono por diversidad de motivos, como *verbi gratia* cuando el titular del derecho no se aprovecha de lo que le pertenece. No precisamente ha de hablarse del abandono del derecho, sino de la cosa; no se trata de extinguir el derecho de propiedad por el abandono sino de la posesión y de la posibilidad de explotación en beneficio propio y de otros sujetos involucrados en la productividad, la producción y la ganancia, así como de terceros, ya que en el proceso económico (producción, distribución, circulación y consumo) existen tantos interesados, con sus derechos específicos, que legitiman el uso social de los bienes, el compromiso social de todo propietario.

Veamos, a mayor abundamiento, algo más, a saber: a). Por un lado, el que no usa su derecho en forma oportuna debe imputarse a sí mismo la pérdida o el daño. Siguiendo algunas pautas del derecho romano, el impedido por razón de las cosas merece auxilio, no así el negligente, y más todavía el doloso; se trata de culpa grande equivalente a dolo o dolo propiamente dicho. b). En nuestro orden jurídico, por obra de la jurisprudencia, de la doctrina y de la legislación (a lo que podríamos agregar la conducta transformadora, en la expresión del Maestro Capon Filas y otras fuentes estimadas en sentido amplio y estructuralmente), se ha ido desarrollando lentamente el concepto de función social de la propiedad, aunque todavía hay resistencias a la expropiación, por ejemplo, de latifundio improductivo, con fines de colonización y fomento agrarios, y, en el caso de las empresas, sucede que: 1. Para favorecer las inversiones se llevó a cabo una política permisiva hasta de la conducta prohibida y la conducta ilícita, que permitió excesivas ganancias a los inversores y beneficiarios de las privatizaciones, por dar siquiera una brevísima nuestra. 2. Se reformó el orden jurídico con el mismo objeto, de modo reiteradamente inconstitucional, por un lado y, por otro, impidiendo o enervando la aplicación de la norma básica, incluyendo la posibilidad de quiebra fraudulenta y otros delitos, de forma impune, la alteración de la ley por decreto, la casi autorización legal para el fraude contractual y en las condiciones de trabajo, etcétera. c). La continuidad de la empresa, entendido esto sin restricciones irrazonables, de manera amplia, se justifica porque existen demasiadas personas con derecho preestablecidos y adquiridos, se trata de las personas laborales y los miembros de sendas familias, o de los consumidores, u otros trabajadores y personas que son protagonistas en las etapas del proceso económico a las que hice referencia líneas arriba. Se justifica, además, porque opinamos sobre el basamento de algo que es elemental: la sociedad organizada y el sistema de valores, entre los que cabe mencionar la solidaridad, la paz, la cooperación, la justicia, etcétera, y, en fin, en otro lado de la cuestión, el conjunto de débitos del Estado, a cargo del órgano público, que, mínimamente, puede cumplir con la autorización legal de ciertas conductas colectivas o pluriindividuales, que apunten a impedir un daño superlativo a bienes jurídicamente protegidos, entre los que se cuentan los que pertenecen al propietario y/o empresario. d) Tampoco puede mentarse la posibilidad de procesamiento penal cuando el comportamiento se dirige a la

reparación del daño; hasta podría hablarse de cuasi contrato, en casos, como en la figura de la gestión de negocios ajenos del derecho privado; sin descartar, en tales situaciones, el principio de la duda y la justificación suprallegal de las conductas, igualmente aplicable en el derecho penal, en la norma o en la jurisprudencia. Cuando los trabajadores se hacen cargo de la empresa abandonada o clausurada irrazonablemente durante tiempo prolongado. ¿Cómo ha de asumirse alguno de los tipos penales? No es necesario fundar la respuesta, basta pensar tan sólo en la asociación ilícita, en el delito contra la libertad o la propiedad, etcétera. En tal caso es imprescindible anteponer el motivo y los intereses en juego.

Empresas recuperadas por los trabajadores

Sin perjuicio de las variadas modalidades de autogestión obrera, en la argentina se ha presentado el fenómeno creciente de las empresas recuperada por los trabajadores, pero las cooperativas de trabajo no pueden por sí solas asumir la responsabilidad de asegurar trabajo y bienestar.

Corresponde a los juristas, en cuanto a recuperar empresas e instrumentar otros institutos, la tarea de proyectar normas que se anticipen a la quiebra, proceso en el cual, como lo afirmó un especialista en el tema, Alberto Rezzónico, quedan involucrados distintos sectores, y en cuyo marco están actuando de hecho las cooperativas constituidas a partir de empresas en crisis. No siendo esto suficiente todavía es necesario darle afianzamiento a la tendencia, fortaleciendo un movimiento que auspicie la economía autogestionada. Se trata de un apoyo social solidario.

Si crece la deuda y si se ahonda la crisis económico-financiera, se afectaría más el circuito comercial y productivo, con las secuelas ya experimentadas. Por eso se legitiman las acciones y propuestas sociales.

En los encuentros de fábricas ocupadas y asambleas populares se han reunido lo mejor del pensamiento social argentino, ante la crisis, y las formas adoptadas como modalidades de gestión fueron varias: cooperativas, estatización con control obrero, accionariado obrero, mercado comunitario, acciones directas ante la quiebra (con administración judicial o mixta, con el sector patronal), obra social de los trabajadores de fábricas tomadas, que es el caso de la Clínica Portuguesa, que asimismo presta servicios de medicina preventiva en el vecindario.

El 7 de agosto de 2002 se presentó, en las instalaciones de la Cooperativa de Trabajadores del Frigorífico Yaguapé, la Federal Nacional de Cooperativas de Trabajo de Empresas Reconvertidas, que cuenta con el apoyo de un proyecto de resolución que la declara de interés legislativo, atento a que están legalmente resguardadas por el artículo 190 de la ley de concursos y quiebras. Podríamos considerar dos tipos de normas y otras derivadas para resolver estas cuestiones:

La ley de Concursos 24.522, en el citado artículo, establece la posibilidad de continuidad, acerca de lo que debe informar el síndico al juez, y también, entre otros informes, los colaboradores que necesitaría para la administración de la explotación. Luego, según el artículo 191, el juez dispone favorablemente si la interrupción pudiera causar una grave disminución del valor de realización o se

interrumpiera una ciclo de producción; asimismo, puede designar uno o más administradores.

Según la Ley de Contrato de Trabajo, es obligación del empleador dar trabajo y si no lo hace puede ser intimado a hacerlo; el trabajador puede ejercer la excepción de incumplimiento, no hacer, como también hacer, o permanecer en el lugar de trabajo y trabajar o no trabajar si se trata de una medida de acción directa, y hasta trabajar como acción directa, y a la vez cumplimiento y ejercicio de las normas legales. Deben distinguirse situaciones, no hablamos aquí de usurpación.

Una cosa es el establecimiento tomado por la fuerza como acción directa en forma genérica y otra el establecimiento tomado por los propios trabajadores ante al abandono o fraude del empresario, para dar continuidad a la actividad con intervención judicial o administrativa, o acuerdo expreso o implícito con el dueño.

Por otra parte, recuerdo que José O. Machado, en su Código Civil Comentado, en 1905, consideró la interversión del título, en materia de propiedad, lo que puede ser relacionado con la reconversión, de interés para los trabajadores, del empleador y de la misma comunidad. Interversión deriva de la voz latina *interversio*, ‘interrupción’; la Real Academia (de la Lengua Española) no la incluye todavía en su diccionario. Explicó Henri Capitant, con relación al artículo 2238 del Código Civil Francés, que la interversión de título es una modificación del título en cuya virtud se ejercen actos de posesión; resulta de una causa proveniente de terceros o de una contradicción que se opone al derecho del propietario.

Ya no se puede sostener el carácter absoluto del derecho de propiedad; debe cumplir una función social, pesa sobre toda propiedad una hipoteca social, bajo el prisma de la doctrina social cristiana. Nadie debe sostener el derecho de propiedad en forma absoluta, bajo ciertas circunstancias o si no lo ejerce para que se cumpla la función a la que el bien está asignado cuando existe un riesgo asumido, o si media culpa o dolo, o si permite que otro genere los frutos o productos propios del bien o de la cosa, y con más razón en supuesto de quiebra o concurso en cuya hipótesis prevalece la decisión del iudicatum.

“Tomar” es una de las palabras que cuenta con mayor cantidad de acepciones y no necesariamente en todos los casos significa “ocupar por asalto”, o “usurpar”, que es distinto a tomar posesión o intervención propia de la gestión de negocios ajenos, que en este caso coincide con los propios y también sociales.

¿Acaso no se utiliza el Código Penal para proteger a corruptos y para ir más allá de los tipos penales para encarcelar a desocupados? ¿Acaso no intentó sancionarse la norma penal que sustituye prisión por multa o compensación en dinero? ¿Acaso la ley previsional no convierte al trabajador en delincuente por incumplimiento de algunas de las obligaciones del artículo 13 de la ley 24.241 (no dar información, no denunciar, dar información “falsa”), por aplicación de los artículos 136 y 137? Se trata de lo que escribió Sarmiento: “Para los pobres, las leyes de seguridad y policía”.

Recuperación de empresas

Una comprobación del agravamiento de la crisis y de los efectos de la economía actual son las respuestas que nacen de los propios ámbitos de trabajo.

La necesidad de empleo y el accionar de los trabajadores y otros agentes de la sociedad, activos y militantes, profesionales e instituciones solidarias, provocó la ocupación y recuperación de fábricas o establecimientos (más de cien, hacia el año 2003), computando varios años anteriores e inmediatos.

Asimismo, en la provincia de Buenos Aires se proyectó la expropiación de varios establecimientos y un Fondo Productivo y la Dirección del Plan de Recuperación de Empresas en Crisis.

En la Legislatura de esta provincia hay dos líneas de ideas; una, quiere la formación de cooperativas (posición del MNER, Movimiento Nacional de Empresas recuperadas); y, otra, la estatización bajo control obrero (GOD, movimiento denominado "Gestión Obrera Directa").

En el primer caso hubo experiencias en Chile (1970-1973, durante el gobierno de Allende) y, en el segundo, en Bolivia (1952), Perú (1967). En Brasil (1991) se llevó a cabo la autogestión integrada con las ONGs (Organizaciones no Gubernamentales), el gobierno, y sectores sociales, combinando la propiedad colectiva con la gestión democrática.

El cooperativismo es expuesto como un medio necesario para el futuro y en tal sentido lo expresa la Recomendación 193 de la OIT, que propone la promoción de cooperativas; reconoce la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la contribución a la economía; sirve, además, a la participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

Reconoce, la OIT, que la globalización ha creado presiones, problemas, a las cooperativas, pero su ambivalencia se nota cuando a la vez habla de una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización.

En mi opinión, globalización y cooperativismo son términos antagónicos; de nada sirve un cooperativismo dependiente de la globalización; tampoco de nada sirven los gobiernos y países dependientes, ni una unidad regional dependiente.

Así y todo, la realidad y los valores jurídicos y humanos en juego, justifican acciones directas razonables para asegurar la protección de aquellos, del mismo modo que ejercer acciones en mérito a la normatividad básica y a la substancia constitucional.

Para conocer la verdad hay que leer la prensa subterránea, no la del sistema, ni la norma específica del orden jurídico, sino interpretar el contexto, las circunstancias del caso, mediante el método estructural, para asumir lo que corresponda en razón y justicia, se trate de Derecho alternativo positivo o flexibilización positiva.

Se habla de la eterna repetición del presente y de que la transición es permanente en la historia. Transición, cambio, bienestar, etcétera, forman parte del vocabulario político y electoralista y todas las expresiones y manifestaciones de los medios de comunicación se dirigen a hacer creer en el futuro, no a creer en la realidad y la verdad que emerge del submundo, porque

ello es parte de la serie de mentiras de los interesados en sustentar la injusticia del sistema.

Cualquier humilde argentino puede predecir qué ha de ocurrir en el futuro, de acuerdo a las circunstancias actuales; nadie mejor que quien sufre los efectos de un sistema injusto. Se equivocaron los extranjeros, filósofos, escritores y pensadores que recorrieron nuestro país fugazmente y se imaginaron para este tiempo un destino de grandeza.

Vicente Blasco Ibáñez vio el país desde los caminos pero no lo aprehendió en el dolor de la gente y vivió fascinado hasta su muerte, en 1928, diciendo: "Podemos calcular lo que será dentro de cien años, como se calcula en astronomía la distancia y la composición de un astro visible. Podemos imaginar vagamente la grandeza de este país en su tercer centenario, como se entrevé una estrella perdida en lo remoto". Otros buscaron las claves de nuestra región. Miguel e Unamuno, descalificando las ideologías y Ortega y Gasset escribiendo una hermosísima frase sobre Gardel después de haberlo escuchado cantar, creyendo de este modo destacar la grandeza de un país y sin advertir desde el Café Tortoni la miseria de los trabajadores rurales o de los isleños en el litoral.

** Dr. Eduardo Giorlandini*

Profesor Titular de Derecho del Trabajo, en los Departamentos de Ciencias de la Administración y Derecho, de la UNS; Director del Centro de Estudios, de la misma asignatura; titular de Derecho Laboral y de Sociología Laboral en la UTN (Carrera de Ingeniería Laboral, posgrado).

Facultad Regional Bahía Blanca
Universidad Tecnológica Nacional - U.T.N.